

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribía á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegación principal de fomento de la provincia de Madrid.—El Excmo. Sr. secretario del despacho del Fomento general del reino me dice en 5 de este mes lo siguiente.—“Excmo. Sr.—Al subdelegado de fomento de Murcia digo con esta fecha lo que sigue.—Atendiendo á la posesion inmemorial de mas de cuatro siglos en que se hallan las ciudades de Murcia y Orihuela, y los dueños y propietarios de sus respectivas huertas, del aprovechamiento omnímmodo y privativo de las aguas de los rios Mundo y Segura; á las concesiones reales, en cuya virtud les fue otorgado este derecho de donde dimana aquella antiquísima posesion, á las inmensas producciones de sus dilatadas vegas, debidas principalmente á las aguas que las fertilizan; al aumento tan considerable de poblacion que es consiguiente al de los medios de subsistencia, y á los daños y perjuicios que han experimentado en estos últimos años, no solo en sus cosechas, sino en su salud á causa de haberse disminuido por sustracciones parciales las aguas de estos rios, especialmente en el estío en que son mas necesarias, cuyos perjuicios son tan graves y aun enormes, así por el dilatado territorio de estas pingües huertas, como por su gran poblacion de colonos que las cultivan, y por las ciudades mismas y otros muchos lugares situados en su término, que no pueden compararse con la utilidad de un particular, ni aun de un pueblo que se proponga hacer innovaciones en el derecho, posesion y uso de estas aguas conforme fue establecido y observado de tiempo inmemorial; teniendo igualmente presente que D. Gines Valcarcel, vecino de la villa de Hellin, no ha acreditado haber obtenido previamente el permiso del gobierno, que está prevenido en el artículo 4.º del real decreto de 31 de agosto de 1819, para haber construido en el rio Mundo una presa,

y extraer sus aguas para el riego de unas tierras de su pertenencia en el término de dicha villa, cuya voluntaria innovacion, si se tolerase, ocasionaria fácilmente otras de igual naturaleza, que con el tiempo causarían la entera ruina de las citadas preciosas vegas y su poblacion; y deseando proveer de remedio á males tan graves y conservar los derechos antiguos y públicos, en cuya posesion se hallan las huertas de Murcia y Orihuela, S. M. la Reina gobernadora ha tenido á bien resolver, que ni el espresado D. Gines Valcarcel ni otro individuo ó cuerpo alguno pueda extraer las aguas del rio Mundo, reservándole sin embargo el derecho que crea asistirle para que use de él en justicia, conforme á lo dispuesto por el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.). Con este motivo se ha servido declarar S. M. por regla general que ningun particular ni corporacion pueda distraer en su origen ni en su curso las aguas de manantiales ó rios, que de tiempos antiguos riegan otros terrenos mas bajos, los cuales no pueden ser despojados del beneficio adquirido en favor de otros, que por el hecho de no haberle aprovechado antes, consagraron el derecho de los que le aprovecharon.”—De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y por medio de este periódico se hace saber á los ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca. Madrid 10 de abril de 1834.—J. El duque de Gor.

Ministerio del Fomento general del reino.—Excmo. Sr.—El subdelegado principal de fomento de la provincia de Salamanca dió parte á este ministerio de que hallándose introducida abusivamente en aquella provincia y con desdoro de la autoridad la costumbre de exigir 10 rs. por una firma de examen de maestro y 4 y 2 rs. y maravedís en negocios del juzgado preventivo de policía, había destinado el producto de estos derechos

á objetos de utilidad pública. Y S. M. la Reina gobernadora, habiendo visto con satisfaccion la cesacion de este abuso, se ha servido mandar que cese del propio modo en todas parte.=De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.=Dios guarde &c. Madrid 11 de abril de 1834.=Burgos.=Sr. subdelegado de fomento de Madrid.

Subdelegacion principal de fomento de la provincia de Madrid.=El término prefijado por el señor subdelegado de la provincia de Zamora para presentar al director de la sociedad económica de la misma las memorias sobre arbolado, de que habla el anuncio inserto en el boletín oficial de Madrid de 5 de este mes, se estiende hasta el 15 de julio próximo; y por el mismo periódico se hace saber á los habitantes de esta provincia para su inteligencia y gobierno. Madrid 11 de abril de 1834.=J. El duque de Gor.

Gobierno militar de esta plaza.

El Excmo. Sr. capitán general interino de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.=“El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en papel de 29 de marzo último me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=Con el fin de que los gefes y oficiales del ejército de activo servicio y de la clase de ilimitados ó escedentes puedan pasar á continuar su mérito á los cuerpos de milicias provinciales, con arreglo á la real orden de 11 de febrero último, de que dirigí á V. E. ejemplares, se ha dignado resolver S. M. la Reina gobernadora que dicha real orden se inserte en el boletín oficial de esta provincia, permitiendo el pase correspondiente á los individuos que lo soliciten.=Y de la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento.=Lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.”=Lo que por medio de este periódico se comunica la anterior real resolución para que llegue á noticia de todos los militares existentes en esta provincia. Madrid 9 de abril de 1834.=El gobernador interino, Perol.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en 2 del actual me dice lo siguiente.=“Excmo. Sr.=Habiendo hecho las reclamaciones oportunas al gobierno frances de resultas de haberse espedido por algunas autoridades de aquella nacion pasaportes para volver á España varios rebeldes allí refugiados, acaba de pasar el señor embajador del Rey de los franceses una nota al señor secretario del despacho de Estado dando esplicaciones acerca del referido hecho, y las seguridades mas positivas de que se han espedido órdenes para la internacion de todos los carlistas que se hallen de la parte de allá de la frontera, ó puedan ir acudiendo á buscar en ella asilo; y S. M. me manda comunicarlo á V. E., como de su real orden lo

ejecuto, á fin de que procure V. E. divulgar esta noticia en los terminos que crea mas oportunos para que produzca todo el mejor efecto posible en ese territorio de su mando.”=Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que se sirva disponer su publicacion en el boletín oficial.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1834.=P. A. D. E. S. C. G.=El general gobernador 2.º cabo de esta provincia, el marqués de Espeja.=Sr. general gobernador de esta plaza.

MADRID 14 DE ABRIL.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion que por mi real decreto de 26 de enero último mandé que el consejo de Castilla conociese hasta su determinacion definitiva de los pleitos y recursos que pendiesen ante el mismo en grado de apelacion, súplica ó por caso de corte; y deseando evitar nuevos gastos á los litigantes, y dilaciones en el curso de la administracion de justicia, he venido en resolver: 1.º Que el supremo tribunal de España é Indias sustancie y determine los pleitos que pendian ante el suprimido consejo de Castilla en grado de súplica de providencias dictadas por el mismo. 2.º Terminará tambien todos los pendientes en instancia de apelacion, y los radicados en aquel por caso de corte ó por cualquier otro motivo. 3.º Se exceptúan los litigios no fenecidos, y de que conocia en grado de apelacion el consejo de Castilla en sala de provincia, los cuales se remitirán inmediatamente á la audiencia de Madrid para que los sustancie y falle con arreglo á las leyes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la real mano.=En Aranjuez á 8 de abril de 1834.=A D. Nicolas María Garely.

Deseando que se respeten debidamente la inmunidad personal de los religiosos y la de los templos, en el doloroso caso de que se suprima algun monasterio ó convento con arreglo á mi real decreto de 26 de marzo último, he venido en mandar lo siguiente.

Artículo 1.º Los religiosos moradores de los monasterios ó conventos que se suprimieren segun el citado decreto se trasladarán á otras casas de su orden, que designarán los prelados superiores, pudiendo conservar con conocimiento de estos el peculio que permitan la regla y constituciones de su instituto.

Art. 2.º Las iglesias de los conventos ó monasterios suprimidos permanecerán cercadas bajo el

cuidado de los respectivos diocesanos, que los destinarán para parroquias, ó dispondrán que sirvan para otros objetos de piedad ó de beneficencia, según lo estimen mas necesario al bien espiritual de los pueblos. Tendreislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En Aranjuez á 10 de abril de 1834. = A D. Nicolas María Garelly.

Considerando lo dispuesto en mi real decreto de 26 de marzo último sobre los eclesiásticos seculares que hubiesen abandonado ó abandonaren sus iglesias para reunirse á las filas de los rebeldes ó á sus juntas revolucionarias; y despues de haber adquirido datos oficiales acerca de los que han incurrido é insistido en tan alto crimen, he venido en decretar el estrañamiento de estos reinos y ocupacion de temporalidades de los eclesiásticos siguientes: D. Benito Gonzalez de Mendoza, capellan de Vitoria; D. José María Puente, presbítero sacristan de la parroquial de S. Vicente de la misma; D. Andres de Herenchun, beneficiado de Aberasturi; D. Isidoro Ruiz, beneficiado de Gamarra mayor; D. Marcelino de Lezaza, presbítero beneficiado de Nanclares de la Oca; D. Pedro Velez de Mendizabal, canónigo de la iglesia colegial de Vitoria; D. Pio de Aramburu, canónigo doctoral de la misma; D. Simon Ruiz de Luzuriaga, presbítero beneficiado de Salvatierra; D. Manuel Nanclares, presbítero beneficiado de la misma; D. Ramon de Aguirre, presbítero beneficiado de la misma; don Fausto de Luzuriaga, clérigo beneficiado de la misma; D. Francisco Ruiz de Ganna, beneficiado de Eguino; D. Pablo de Amurrio, presbítero beneficiado de la Bastida; D. Gregorio Lopez de Arechaga, cura y beneficiado de Villareal; D. Fernando de Lasa, clérigo beneficiado de Guipúzcoa; D. Pascual de Ibarzabal, beneficiado y cura de Fruniz en la provincia de Vizcaya; D. Ignacio de Elguézabal, beneficiado de Gamiz en la misma; D. Juan Cruz de Goyri, beneficiado de Deusto en la misma; don Francisco de Eguia, beneficiado de Mungía en la misma; D. Juan Antonio de Orbezo, beneficiado de Mungía en la misma; D. Ignacio de Echaudia, beneficiado de Deusto, y D. Juan Miguel de Azcué, beneficiado y cura de Arrigorriaga. Y es mi voluntad que esta providencia gubernativa se publique en las respectivas iglesias á que estaban ascriptos; y que con arreglo al mencionado decreto el R. obispo de Calahorra proceda desde luego á lo que corresponda para la declaracion de las vacantes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En Aranjuez á 10 de abril de 1834. = A D. Nicolas María Garelly.

Extracto de los últimos partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

Despues de las gloriosas acciones sostenidas

el 29 del mes próximo pasado por el general Lorenzo y brigadier Oráa, salió el general en jefe de Pamplona el dia 5 para emprender nuevamente sus operaciones; y según noticias del conde de Armildez, residente en ella, se hallaba el espresado general en jefe el dia 8 persiguiendo á las fuerzas de los enemigos refugiados á los Pirineos. Zumalacarrregui con el resto estaba hácia la sierra de Andia, habiendo entrado algunos facciosos en Viaua, de donde retrocedieron antes que llegase el destacamento que el 8 salió de Logroño hácia aquel pueblo. En Rioja reinaba la mayor tranquilidad. Mantequilla, jefe de la conjuracion que abortó en Calahorra, habia sido fusilado en Logroño, como tambien dos facciosos que habian causado la muerte de un miliciano urbano de Nalda.

El brigadier Linares, que manda la columna de Aragon en la frontera de Navarra, cubriendo aquel reino y contribuyendo á las operaciones de nuestras tropas en este, ocupaba el 6 á Lumbier.

Reforzada la provincia de Guipúzcoa con tropas procedentes de Vizcaya, los facciosos no han penetrado en ella, y el brigadier Mauregui marchaba el 6 hácia Astigarraga en persecucion de algunos que se habian atrevido á marchar hácia aquel punto. En Vizcaya el infatigable brigadier Espartero habia tenido algunos encuentros con los rebeldes, á quienes perseguia constante y vivamente. El 5 se oyó fuego en Ochandiano hácia las Peñas de Gorbea, hasta la cual los habia seguido el citado brigadier Espartero.

Varios cabecillas alaveses y vizcainos se habian unido con Sopelana, Basilio Garcia y otros hácia el valle de Cuartango, y parte se disponian á penetrar en las merindades de Castilla, apoyando la irrupcion que hacian Castor y Arroyo, que se adelantaban en direccion de la Liebana. El bizarro brigadier Iriarte, que manda en dichas merindades, marchaba á su encuentro, mientras otras fuerzas destacadas de Santander se dirigian contra Arroyo.

Merino, Cuevillas, Nieto y otros cabecillas de los que al lado del pretendiente en Villareal trataban en vano de organizar fuerzas con emigrados y trabajadores de los que bajan de Galicia á aquella parte del Duero, hubieron de tomar otro partido luego que los rumores de una próxima invasion de tropas de S. M. la Reina obligaron á aquel á replegarse á Lamego, y posteriormente á Visco.

En todo su tránsito se ha disminuido su número en mas de una tercera parte. No han hallado la menor acogida, ni han logrado los fines que se proponian esparciendo folletos subversivos, proclamas, bandos y decretos del pretendiente.

Las tropas de Castilla, los milicianos urbanos, los paisanos, las autoridades todas con noble rivalidad han acudido en varias direcciones contra esta faccion, que solo ha podido eludir hasta ahora sus esfuerzos á favor de largas y vagas marchas fuera

de camino, de bosque en bosque: el conde de Cabarrús, subdelegado de fomento de la provincia de Palencia, se puso á la cabeza de los urbanos y paisanos de su distrito: entretanto el capitán D. Gregorio Gonzalez, del regimiento de la Albuera, dió alcance el 6 entre Lerma y Aranda á 30 facciosos que se decían ser de Merino, y los acuchilló.

Las pequeñas facciones que asomaron en Asturias fueron al punto deshechas, habiéndose cogido un cabecilla, y huyendo otro por los montes. Lo mismo sucedió en la provincia de Lugo, en Galicia, cuyo reino disfruta de la mayor tranquilidad bajo las órdenes del capitán general conde de Cartagena, nuevamente encargado del mando, que entró en Santiago, donde ha sido recibido con aplauso. En dicha ciudad ha sido fusilado el comandante de una partidilla, que apenas formada fue deshecha.

La facción que apareció en el vallé de Toranzo fue batida por la milicia urbana de la villa de Torre la Vega, habiéndoles cogido varios prisioneros y caballos.

En las de Guadalajara y Cuenca las tropas de S. M. han vuelto á sus acantonamientos por haber sido arrojado al bajo Aragón el cabecilla Carnicer, que reunido con Quilez y otros se hallaban sobre el Ebro: habían sido rechazados en Batea el 5, y eran perseguidos por la columna del coronel Mogueras, por otra del brigadier Foja, y otra del provincial de Cuenca dependiente de Morella, en cuya plaza se hallaba el general Hore, comandante general del norte del reino de Valencia.

El principado de Cataluña, á pesar del obstinado empeño que ponen en perturbar su tranquilidad los enemigos del trono de nuestra Reina, se mantiene siempre en el mejor estado, habiendo sido constantemente burladas sus maquinaciones con el estermínio de los facciosos que han querido alzarse en unos ú otros puntos.

NOTICIAS.

Tenemos á la vista una carta de las inmediaciones de Castro-Urdiales, en la que se lamenta de las vejaciones inauditas que cometen los facciosos en los pueblos donde entran con toda clase de personas, sin respetar ni aun á los del estado eclesiástico. En el lugar de Sámano entraron en casa del beneficiado D. Cosme Contin, y después de maltratarle así á él, sin respetar su ancianidad, pues tiene 73 años, como á sus domésticos, le robaron cuanto tenía hasta cosa de unos 500 rs. En el de Guriezo saquearon las casas inclusa la de otro beneficiado, que solo se libró de sus tropelías escapándose por un tejado.

La misma carta interpela oportunas reflexiones acerca de los que queriendo llamarse defensores de la religion no perdonan ni á la ancianidad,

Con real privilegio, imprenta del editor D. Pedro Ximenez de Hara.

ni á la inocencia, ni al augusto caracter de los sacerdotes, descubriéndose en su conducta la barbarie mas opuesta á los principios de la religion y la humanidad.

GRANADA. Abril 8. = *Junta municipal de sanidad.* = Esta ciudad, por la divina misericordia, continúa en el estado de salud satisfactoria que está anunciado.

AVISOS OFICIALES.

En virtud de providencia del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia, y á consecuencia de órdenes de la superioridad, se publica la subasta del oficio de la contaduría general de hipotecas de esta capital y su partido perteneciente á la real hacienda, bajo las bases y condiciones que se pondrán de manifiesto en la escribania mayor de rentas del cargo de D. Manuel de Retes. Los interesados que quieran hacer proposiciones á la enagenacion vitalicia, ó arrendamiento anual del referido oficio, podrán verificarlo en cualquiera de dichos conceptos hasta el dia 24 del actual en que se celebrará su primer remate, desde la hora de las doce á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia, cuyas proposiciones se les admitirán siendo arregladas á los pliegos de condiciones; advirtiéndose que se preferirán las que se hicieren á la enagenacion vitalicia del referido oficio.

El dia 7 del mes de mayo próximo á las doce de su mañana se subasta en los estrados de la intendencia general del ejército el suministro del utensilio que ha de hacerse en la provincia de Valencia á las tropas estantes y transeuntes en ella por el término de cuatro años, que comenzarán á contarse en primero de julio del mismo, y concluirán en fin de junio del de 1838; en el concepto de que no se admitiran proposiciones fuera del acto de la subasta, y que este servicio ha de hacerse con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832 y demas reales órdenes vigentes, que estarán de manifiesto en la misma intendencia general.

En virtud de real orden, y por disposicion del señor superintendente de la real fábrica de tabacos de esta corte, se venden en pública subasta todos los tabacos inútiles, desperdicios y barreduras que en la actualidad hay existentes en la misma, y produzcan en un año sus elaboraciones, contados desde el dia en que se verifique su remate, con la precisa condicion de que el comprador ha de extraerlos del reino, y acreditar su introduccion en el extranjero, segun previene la instruccion de 19 de diciembre de 1817; habiéndose señalado para los tres remates que han de celebrarse, conforme á los artículos del 14 al 17 de la de 26 de abril de 1816; para el primero el viernes 25 del presente mes, para el segundo el viernes 16 del próximo mes de mayo, y el dia 6 del inmediato junio para el tercero y último, todos á la hora de las once de su mañana en la contaduría de la misma fábrica. Si alguna persona quisiese hacer proposiciones acuda á la misma, en la que se le enterará de las cantidades de una y otra clase existentes, y se le admitirán las que haga.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 41 á 53 rs. fan., cebada de 27 á 29, algarroba de 37 á 38.